

# **JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

## **I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º. - Definición**

La Junta de Resolución de Disputas (JRD) es un método alternativo de solución de controversias, a través de la cual, las partes previenen o resuelven aquellas que se originen durante el plazo de ejecución de la Obra hasta su recepción.

En el presente reglamento, los términos “contrato”, “proyecto” y “Obra”, son equivalentes y serán usados indistintamente.

#### **Artículo 2º. - Principio de buena fe**

El Centro, los miembros de la JRD y las partes, actuarán bajo el principio de la buena fe, en general; y, los principios de la buena fe contractual, en particular.

#### **Artículo 3º. - Ámbito de aplicación y alcance del Reglamento**

Este Reglamento es aplicable para las partes que hayan acordado o acuerden someter a una JRD, las disputas que surjan entre ellas durante la ejecución de una Obra o relacionada a la misma, bajo la administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa (Centro).

En tal sentido, es de aplicación obligatoria para:

- ✓ Los miembros que integren la JRD.
- ✓ Las partes que se han sometido a la JRD.
- ✓ El Supervisor de la Obra.
- ✓ El Centro.

Las partes pueden regular los aspectos de la JRD que consideren pertinente, en tanto no contradiga este Reglamento y las normas aplicables. Cualquier acuerdo de las partes sobre la función de la JRD que sea imprecisa o ambigua, se entenderá por no puesta.

#### **Artículo 4º. - Cláusula de sometimiento al presente Reglamento**

Para poder someter la JDR a la administración del Centro y al presente Reglamento, las partes deben incluir una cláusula en el contrato sobre tal sometimiento; o, celebrar un acuerdo posterior a la

celebración del contrato.

En cualquiera de los casos indicados en el párrafo anterior, la declaración de las partes debe ser expresa.

Las partes podrán utilizar la cláusula modelo del Centro.

#### **Artículo 5°. - Comunicación al Centro sobre la designación**

Las partes deben comunicar al Centro su designación como institución administradora, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la suscripción del acuerdo.

#### **Artículo 6°. - Funciones del Centro**

El Centro tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Organizar y administrar los procedimientos que utilice la JRD.
- b. Designar a los miembros de la JRD, de corresponder.
- c. Otras actividades administrativas amparadas en las normas sobre la materia.

#### **Artículo 7°. - Plazos**

- a. Los plazos referidos en el presente Reglamento deben ser contados en días hábiles, salvo que expresamente se establezca que serán días calendario.
- b. Se consideran días inhábiles los días sábados, domingos y feriados, así como los días no laborables declarados oficialmente, ya sea en la ciudad donde tengan su domicilio las partes o en el lugar de la Obra.
- c. Los plazos se computan desde el día siguiente de la notificación respectiva. Si el último día del plazo fuera inhábil en el lugar de recepción de la notificación, éste se extiende hasta el primer día hábil siguiente.

## **II**

### **JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

#### **Artículo 8°. - Competencia de la JRD**

- a. Pueden ser sometidas a la JRD, los desacuerdos que sean de su competencia y que surjan durante la ejecución de la Obra hasta la recepción total de la misma.

- b. No pueden ser sometidas a JRD:
  - ✓ Las disputas sobre la nulidad, inexistencia, ineficacia o invalidez del Contrato.
  - ✓ La Decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales conforme a las normas sobre la materia.
  - ✓ Las pretensiones de carácter indemnizatorio por conceptos no previstos en la normativa de contratación pública.
  - ✓ Las disputas referidas al incumplimiento del pago final.
- c. La JRD podrá establecer las reglas más adecuadas para su desarrollo.
- d. Cada Decisión que adopte la JRD debe ser redactada de tal manera que, no se tenga ninguna dificultad al momento de su ejecución.

#### **Artículo 9°. - Número de miembros de la JRD**

La JDR podrá estar integrada por uno (1) o tres (3) miembros, conforme lo acuerden las partes.

A falta de acuerdo o en caso de duda, la JRD deberá estar integrada por uno (1) miembro.

#### **Artículo 10°. - Requisitos de los miembros de la JRD**

- a. Si la JRD está integrada por un (1) solo miembro, este debe ser ingeniero o arquitecto con conocimiento acreditado de la normativa nacional aplicable al contrato, así como en contrataciones del Estado.
- b. Si la JRD está integrada por tres (3) miembros, el presidente debe ser ingeniero o arquitecto con conocimiento de la normativa nacional aplicable al contrato, así como en contrataciones del Estado.
- c. Los demás miembros de la JRD deben ser expertos en ejecución de Obras.
- d. Los impedimentos para actuar como miembro de la JRD serán los mismos que se establecen en el RLCE para actuar como árbitro.

#### **Artículo 11°. - Conformación de la JRD**

- a. Si la JRD se compone de un único miembro, será designado por las partes de la Lista de Adjudicadores del Centro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del

acuerdo por el que someten las disputas a la JRD o, tratándose de JRD pactadas al momento de la suscripción del contrato, del inicio del plazo de ejecución de la Obra.

El miembro designado tiene dos (2) días hábiles para aceptar o no la designación.

Si no se lleva a cabo dicha designación, el Centro lo nombrará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la solicitud formulada por cualquiera de las partes. El miembro designado tiene dos (2) días hábiles para aceptar o no la designación.

- b. Si la JRD se compone de tres (3) miembros, las partes designan de común acuerdo a dos miembros de la lista de adjudicadores del Centro en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acuerdo por el que se someten las disputas a la JRD o, tratándose de JRD pactadas al momento de la suscripción del contrato, del inicio de la ejecución de la Obra.

Los miembros designados tienen plazo de dos (2) días hábiles para aceptar o no la designación.

El tercer miembro, presidirá la JRD y es designado por los adjudicadores nombrados por las partes en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de producida la aceptación del último de ellos, de la lista de adjudicadores del Centro. El tercer miembro designado tiene un plazo de dos (2) días hábiles para aceptar o no la designación.

Si no se hubiera llevado a cabo la designación del tercer miembro, el Centro lo nombrará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la solicitud formulada por cualquiera de las partes. El miembro designado tiene un plazo de dos (2) días hábiles para aceptar o no la designación.

- c. Cuando alguno de los miembros designados no acepte o no se pronuncie en los plazos establecidos, las partes, los miembros que lo propusieron o el Centro, nombra al reemplazante, según sea el caso, siguiendo el mismo procedimiento señalado en los párrafos precedentes.
- d. Cuando en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la suscripción del acuerdo por el cual se someten las disputas a la JRD o, tratándose de JRD pactadas al momento de la suscripción del contrato, del inicio de la ejecución de la Obra, las partes o los miembros designados no logren obtener la aceptación de los adjudicadores que les corresponde designar o no se haya realizado la designación respectiva, el Centro designa al o a los miembros que no hayan sido nombrados, a solicitud de cualquiera de las partes.
- e. La designación estará a cargo del Consejo Ejecutivo del Centro, quién podrá delegar tal facultad a la Secretaría General.

## **Artículo 12° - Normas de conducta ética**

Los miembros de la JRD deben desarrollar sus funciones con independencia, imparcialidad, buena fe y probidad.

Los miembros de la JRD deben cumplir los lineamientos de ética de las directivas de OSCE sobre el particular, las normas que resulten aplicables, así como con las normas contenidas en el Código de Ética del Centro; y, deben cumplir, con lo siguiente:

- a. No tener interés financiero, económico o de otro tipo con la Entidad, el Contratista o el Supervisor.
- b. No tener ningún interés financiero o económico relacionado con el Contrato de Obra, salvo por el pago que le corresponderá como miembro de la JRD.
- c. No haber sido contratado previamente como consultor u otro cargo por la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo en las circunstancias que se dieron a conocer por escrito a la Entidad y al Contratista antes de celebrar el contrato tripartito.
- d. Haber informado por escrito a la Entidad, al Contratista y a los demás miembros de la JRD, antes de celebrar el Contrato Tripartito y hasta donde alcance su conocimiento, sobre cualquier relación profesional o personal con la Entidad, el Contratista, el Supervisor, los otros miembros de la JRD; o, funcionarios o empleados de la Entidad, el Contratista o el Supervisor, cuyo trabajo esté o haya estado relacionado con el Contrato de Obra.
- e. Durante la vigencia del Contrato Tripartito, abstenerse de mantener vínculo alguno de subordinación o dependencia, directa o indirecta, como consultor o de otra forma con la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la Entidad, el Contratista y de los demás miembros de la JRD, así como abstenerse de entrar en negociaciones o procesos de selección para trabajar o prestar servicios a los mismos.
- f. Garantizar que es y será imparcial e independiente respecto de la Entidad, el Contratista y el Supervisor. Para estos efectos, debe comunicar sin demora a la Entidad, al Contratista y a cada uno de los demás miembros de la JRD, si ocurriera o tomara conocimiento de cualquier circunstancia que afecte su independencia e imparcialidad o pudiera dar la impresión que la misma se encuentra afectada.
- g. No debe asesorar a la Entidad, al Contratista, al personal de los mismos, con temas relacionados al Contrato de Obra.
- h. Debe garantizar que se mantendrá disponible para cumplir con sus obligaciones como miembro de la JRD, así como que se mantendrá constantemente informado y familiarizado

con el Contrato de Obra y su avance mediante el estudio de todos los documentos recibidos.

- i. No debe solicitar ni recibir ningún tipo de beneficio, en dinero o en especie, de las partes.

### **Artículo 13°. - Independencia e imparcialidad**

- a. Todos los miembros de la JRD están obligados a informar al momento de aceptar el encargo sobre cualquier circunstancia acaecida dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación, que pudieran dar lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad o que le impida ejercer sus funciones con transparencia y diligencia.
- b. Este deber de información comprende, además, la obligación de dar a conocer a las partes, la ocurrencia de cualquier circunstancia sobrevenida a su aceptación, durante el desarrollo de la JRD que pudiera afectar su independencia o imparcialidad.

### **Artículo 14°. - Recusación**

- a. Las partes pueden cuestionar la independencia o imparcialidad de un miembro de la JRD, en un plazo de cinco (5) días contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan su cuestionamiento.
- b. Para el efecto del literal anterior, la parte debe presentar al Centro una solicitud de recusación, la que incluirá una exposición escrita de los hechos o circunstancias en cuestión.
- c. El Centro traslada dicha solicitud a la otra parte y al miembro recusado en un plazo máximo de tres (3) días, otorgándoles un plazo de cinco (5) días para que manifiesten lo conveniente a su derecho.
- d. Vencido el plazo indicado en el literal anterior, el Centro emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días, debiendo notificarlo a las partes en un plazo máximo de tres (3) días. Dicha Decisión es inimpugnable.
- e. Cuando se presenta una solicitud de recusación en contra de un miembro de la JRD, la renuncia al cargo no exime al Centro de resolverla. En tal supuesto, se sustituye al miembro, sin perjuicio de la continuación del trámite de la recusación.

### **Artículo 15°. - Confidencialidad**

- a. La información que obtenga un miembro de la JRD y el Centro en el ámbito de sus actividades, es confidencial y no puede ser revelada, salvo autorización escrita por ambas partes, que fuera requerido por un órgano jurisdiccional o por el OSCE.
- b. El personal del Centro o de los miembros de la JRD, deben cumplir con el mismo deber de

confidencialidad.

- c. La misma obligación la tienen los asesores legales y representantes de las partes; así como, los testigos, peritos y cualquier otra persona que interviene en la JRD. La confidencialidad comprende a todas las decisiones dictadas en el curso de la organización y administración de la JRD, así como de toda la información derivada de las mismas.

Se exceptúa la revelación, cuando es requerida por un órgano jurisdiccional o por el OSCE.

- d. La JRD puede tomar medidas para proteger los secretos comerciales y la información confidencial.
- e. Las resoluciones que resuelven recusaciones en contra los miembros de la JRD, así como las decisiones que la JRD emita son de acceso público.

#### **Artículo 16° . - Sustitución de los miembros de la JRD**

- a. El Centro sustituirá a un miembro de la JRD, en los siguientes casos:
  - ✓ Incapacidad física o mental, que impida o dificulte el desarrollo de las actividades de la JRD.
  - ✓ Fallecimiento.
  - ✓ Recusación declarada fundada.
  - ✓ Resolución del Contrato Tripartito.
  - ✓ Renuncia.
- b. La parte que designó al miembro sustituido, los miembros que lo propusieron o el Centro, según sea el caso, designan a un nuevo miembro en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde el momento en que el sustituido cesa en sus funciones.
- c. Cuando algún miembro de la JRD deba ser sustituido por incapacidad física o mental que impida o dificulte el desarrollo de las actividades de la JRD, fallecimiento o renuncia, el nuevo miembro será designado a través del mismo procedimiento por el que fue designado el sustituido o, en su defecto, por el Centro, en un plazo de cinco (5) días a partir del día siguiente de la solicitud de cualquiera de las partes.
- d. En el caso de recusación que sea declarada fundada, el Centro designa al miembro sustituto directamente.
- e. Si en un plazo de diez (10) días, contados desde el momento que el miembro sustituido cesa en sus funciones, no se logre obtener la aceptación del nuevo miembro, el Centro efectuará la designación.
- f. Mientras no haya sido sustituido un miembro de la JRD, los otros dos (2) miembros deben

abstenerse de llevar a cabo audiencias y emitir decisiones, salvo acuerdo en contrario expreso de las partes; o, en situaciones de urgencia o cuando deba resolver peticiones de medidas provisionales.

- g. En caso deba ser sustituido el miembro único, dos (2) o los tres (3) miembros, la JRD no podrá llevar a cabo ninguna actividad.

#### **Artículo 17° . - Contrato Tripartito**

Designados los miembros de la JRD, las partes deben suscribir con cada uno de éstos un Contrato Tripartito, con la intervención del Centro, cuyo modelo forma parte del presente Reglamento como Anexo III.

El plazo máximo para la suscripción del Contrato Tripartido es de cinco (5) días de la aceptación del último miembro de la JRD o del miembro único.

#### **Artículo 18° . - Terminación del contrato**

- a. En cualquier momento y de manera conjunta, previa notificación con siete (7) días de anticipación, las partes podrán dejar sin efecto el Contrato Tripartito con uno o más miembros de la JRD sin expresión de causa y sin incurrir en más responsabilidad que el pago de los eventuales honorarios pendientes por los servicios prestados hasta la fecha de resolución.
- b. En cualquier momento, un miembro de la JRD, previa notificación con quince (15) días de anticipación, podrá dar por terminado su contrato con las partes, sin expresión de causa y sin mayor responsabilidad que devolver los eventuales honorarios pagados por servicios no prestados.

#### **Artículo 19° . - Funciones de los miembros de la JRD**

Los miembros de la JRD tienen las siguientes funciones:

- a) Emitir decisiones vinculantes sobre las disputas planteadas por las partes.
- b) Emitir decisiones sobre solicitudes de medidas cautelares o provisionales.
- c) Ejercer función consultiva, dando opinión no vinculante sobre algún aspecto contractual y/o técnico que pueda ser motivo de un desacuerdo, el cual previamente es consultado al Supervisor y al Proyectista, según corresponda.
- d) Efectuar visitas periódicas a la Obra.
- e) Otras que se establezca en el Contrato, la Directiva o el Reglamento.



### III

#### ACTIVIDADES

##### **Artículo 20° . - Inicio de actividades**

- a. La JRD debe firmar una Acta de Inicio de Funciones, luego de lo cual inicia sus actividades.

Tal documento debe estar firmado por todos los miembros de la JRD, por las partes y por un representante del Centro en un plazo máximo de cinco (5) días de la aceptación del último miembro de la JRD o del miembro único. El Acta puede ser suscrita en un solo acto, de manera separada o mediante medios electrónicos.

- b. El Acta de Inicio de Funciones debe contener el calendario de reuniones y visitas periódicas a la Obra, pudiendo ser modificado por la JRD, en coordinación con las partes. El calendario es de obligatorio cumplimiento.
- c. El Acta de Inicio de Funciones también deberá contener la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que las partes deben enviar a la JRD.

##### **Artículo 21° . - Deber de información de las partes**

- a. Las partes deben cooperar y mantener informada a la JRD de manera oportuna, sobre el Contrato y su ejecución, así como de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir, tan pronto como la JRD se encuentre conformada.
- b. La JRD podrá solicitar a cualquiera de las partes información relativa a la Obra para cumplir con sus funciones. Ante la ausencia de pacto, esta información debe ser proporcionada con la frecuencia establecida por la JRD y enviada por los representantes de cada parte.

##### **Artículo 22° . - Otras obligaciones de las partes**

Las partes se obligan entre ellas; y, cada una de ellas, frente a cada uno de los miembros de la JRD, a:

- a. No designar a un miembro de la JRD como árbitro durante la vigencia del Contrato Tripartito.
- b. No llamar como testigo a los miembros de la JRD en caso de que alguna controversia relativa al Contrato de Obra sea sometida a arbitraje.

- c. Cuando se requiera que los miembros de la JRD realicen una visita a la Obra, una audiencia o una reunión, a proveer medidas adecuadas para garantizar la seguridad personal y la salud de cada uno de los miembros de la JRD.
- d. Pagar los honorarios y los gastos de los miembros de la JRD, que le corresponde.
- e. Entregar a los miembros de la JRD toda la información y documentación relevante relativa al Contrato de Obra y al desarrollo de la Obra, de tal modo que la JRD pueda desempeñar sus funciones manteniéndose plenamente informada sobre la misma y su desarrollo de manera oportuna.
- f. Poner a disposición de la JRD toda la información que pueda poner en riesgo por cualquier causa las funciones de la JRD.

### **Artículo 23° . - Reuniones y visitas a la Obra**

- a. Al inicio de sus actividades y en coordinación con las partes, la JRD fija un calendario de visitas periódicas a la Obra y reuniones adicionales, de ser el caso.

El calendario es de obligatorio cumplimiento.

- b. Las partes y el representante del Centro deben participar en todas las reuniones y visitas a la Obra.

En caso la JRD requiera una reunión o visita adicional y alguna de las partes considere que ello no es eficiente, puede solicitar a la JRD que lo reconsidere. La JRD decidirá en definitiva si la visita se lleva o no a cabo.

- c. Las reuniones y visitas a la Obra deben ser lo suficientemente frecuentes con el propósito que la JRD se mantenga informada de su ejecución y de cualquier desacuerdo desde el momento inicial.
- d. El Centro coordina las reuniones y visitas. Las partes deben brindar toda la colaboración para que eso sea posible.
- e. Si la JRD lo solicita, las partes deben facilitar un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación, equipos de oficina e informático, así como todo lo que sea necesario para viabilizar las reuniones o visitas de manera eficiente, procurando minimizar los gastos y el tiempo requerido.
- f. Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución de la Obra.
- g. Las reuniones se desarrollan en la forma pactada por las partes y la JRD. Se puede contemplar

la realización de videoconferencias. En caso de desacuerdo, ésta se llevará a cabo de la forma fijada por la JRD.

- h. Durante las reuniones o las visitas a la Obra, la JRD debe analizar con las partes la ejecución del Contrato de Obra, así como identificar los puntos de cualquier probable o posible desacuerdo con el ánimo de prevenir una controversia.
- i. Cualquiera de las partes puede solicitar una o más reuniones o visitas a la Obra adicionales a las programadas, con una anticipación no menor de siete (7) días.
- j. La JRD puede realizar la reunión o visita a la Obra a pesar de la inasistencia de una de las partes, siempre que ambas hayan tenido conocimiento por lo menos tres (3) días antes de la reunión o visita. La JRD debe informar a la parte ausente, los resultados o conclusiones de la reunión y/o visita dentro de los siete (7) días siguientes de producida.
- k. En caso de ausencia de un miembro de la JRD, los demás miembros podrán decidir la procedencia de la reunión o la visita.
- l. Durante la recepción de la Obra deberá programarse una visita.
- m. Después de cada reunión o visita a la Obra, la JRD elaborará un informe, incluyendo la lista de personas asistentes, el cual debe ser notificado a las partes dentro de los siete (7) días siguientes a la reunión o visita a la Obra, según corresponda.
- n. El Centro elaborará las actas de cada reunión o visita a la Obra, poniéndolas en conocimiento de las partes y de la JRD dentro de los tres (3) días siguientes de efectuada la visita, para sus comentarios y/o aprobación. Las actas son firmadas como máximo en la siguiente visita a la Obra.

Las actas no reemplazan el informe que debe elaborar la JRD.

#### **Artículo 24° . - Visitas periódicas**

- a. En cada visita periódica a la Obra habrá una reunión y una inspección, con la participación de un representante de cada una de las partes, el Supervisor y un representante del Centro.

La JRD puede solicitar, a iniciativa propia o a petición de parte, la presencia de subcontratistas o proveedores en dichas visitas.

- b. La agenda de dichas visitas debe contener, por lo menos, los siguientes puntos:
  - ✓ Apertura de la reunión por el presidente de la JRD o por el miembro único, según sea el caso.

- ✓ Presentación del Contratista del trabajo realizado desde la última reunión, el estado actual de la Obra y su avance con relación al cronograma contractual, posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
  - ✓ Exposición del Supervisor sobre su punto de vista con relación a los aspectos comentados por el Contratista y cualquier otra situación.
  - ✓ Comentarios de la Entidad respecto a lo señalado por el Contratista y el Supervisor, pudiendo presentar además las posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
  - ✓ Explicación por parte del Contratista y/o de la Entidad de las áreas de la Obra que propone que sean inspeccionadas y comentarios del Supervisor, la Entidad y los miembros de la JRD.
  - ✓ Inspección a la Obra, con especial énfasis en las áreas con mayor actividad o relevancia.
  - ✓ Presentación de planes y acciones propuestas por la JRD para evitar conflictos o discrepancias en base a los puntos anteriores.
  - ✓ Conclusiones y acciones por seguir.
  - ✓ Fijación o confirmación de la fecha de la próxima visita.
- c. Después de cada reunión o visita a la Obra, la JRD elabora un informe, incluyendo la lista de personas asistentes, el cual debe ser notificado a las partes dentro de los siete (7) días siguientes a la reunión o visita a la Obra, según corresponda.
- d. El Centro elaborará las actas de cada visita periódica, poniéndolas en conocimiento de las partes y de la JRD dentro de los tres (3) días siguientes de efectuada la visita, para sus comentarios y/o aprobación. Las actas son firmadas como máximo en la siguiente visita a la Obra.

Las actas no reemplazan el informe que debe elaborar la JRD.

#### **Artículo 25°. - Comunicaciones**

- a. Toda comunicación entre las partes y la JRD se realiza a través del Centro, en la forma pactada por las partes y la JRD o según lo disponga la JRD en el Acta de Inicio de Funciones.
- b. Las comunicaciones deberán formularse en castellano.
- c. Los cambios de domicilio surten efectos desde el día siguiente de recibida la respectiva comunicación

por el Centro.

- d. Las comunicaciones se considerarán efectuadas el día en que el destinatario o su representante las reciban.
- e. En el caso de correo electrónico, se considerará efectuada el día de su envío, salvo prueba en contrario.

Las comunicaciones mediante correo electrónico se harán de forma simultánea, sin perjuicio de la presentación física en los casos en que así lo acuerden las partes o lo disponga la JRD.

- f. Tratándose de comunicaciones efectuadas de manera física, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada al destinatario o a su representante en el domicilio que haya señalado.

En caso la parte no haya señalado domicilio, la notificación se considera efectuada el día en que es entregada de manera física en el domicilio señalado en el Contrato de Obra o, en su defecto, en el domicilio o residencia habitual o lugar de actividades principales.

- g. En caso de comunicaciones con documentos físicos, las partes deberán entregar copias suficientes al Centro para cada parte y para cada miembro de la JRD.
- h. El Centro deberá reenviar inmediatamente las comunicaciones que reciba y tener el archivo de las mismas.
- i. El Centro debe llevar el control del archivo respectivo.
- j. Las partes y el Supervisor no podrán comunicarse de manera independiente con la JRD o con alguno de sus miembros por ningún medio de comunicación para formular consultas, pedir opinión o consejo sobre alguna materia.
- k. Los miembros de la JRD, no podrán dar sugerencias u opiniones sólo a una de las partes o al Supervisor.
- l. El Centro mantendrá la custodia de las actuaciones de la JRD por un plazo de diez (10) años desde la culminación de las funciones de la JRD. El expediente en custodia puede ser electrónico.

#### **Artículo 26°. - Facultades y deberes de la JRD**

- a. La JRD debe desarrollar sus actividades considerando las necesidades de la Obra y con la flexibilidad necesaria para adaptarse a las diversas situaciones que pueden presentarse, debiendo establecer normas y criterios que faciliten el funcionamiento interno de la JRD.
- b. La JRD debe actuar de la forma más eficiente posible, invitando en forma proactiva a las partes a

no llevar a cabo acciones que impongan cargas y costos que se pueden evitar, con el propósito de privilegiar la solución de disputas en forma oportuna y lo menos onerosa posible.

- c. La JRD debe usar todas sus habilidades profesionales y personales para prevenir disputas y privilegiar el desarrollo del proyecto.
- d. La JRD podrá adoptar todas las medidas que resulten necesarias para cumplir con sus funciones, conocer el fondo de la controversia y, para decidir sobre cuestiones conexas y accesorias a ella.
- e. La JRD podrá requerir a las partes que presenten cualquier documento que juzguen necesario para emitir sus decisiones, convocar reuniones, visitar la Obra, realizar todas las audiencias que considere necesarias, requerir medios probatorios, decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las visitas, reuniones y audiencias; citar e interrogar a las partes, sus representantes, testigos, expertos y peritos que considere pertinente, tomando las medidas que sean necesarias para el buen desarrollo de sus funciones.
- f. Durante las visitas se debe recolectar la información gráfica que se considere pertinente a través de fotografías, filmaciones u otros medios.
- g. Cuando participen más de dos partes en el Contrato, este Reglamento se adaptará de tal modo que se respete el derecho de todas las partes, por acuerdo de todas ellas. A falta de acuerdo, la JRD decidirá el modo de su adaptación.
- h. Cuando se solicita que la JRD emita una Decisión sobre un desacuerdo o un aspecto determinado sobre el cual ha prestado asistencia preventiva, no queda vinculada por la opinión que haya expresado mientras ejerció dicha función.
- i. Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JRD o en cualquier etapa de éste, la JRD continuará con el mismo, no obstante, la renuencia de dicha parte.
- j. La JRD está facultada para adoptar decisiones sobre cualquier aspecto urgente con carácter temporal o provisorio. El no acatamiento de estas decisiones, constituye incumplimiento contractual.
- k. Ningún miembro de la JRD podrá participar en un procedimiento judicial o arbitral relativo a una controversia sometida a su Decisión o Recomendación, sea en condición de juez, árbitro, testigo, experto, representante o consejero de una parte.

#### **Artículo 27°. - Función Consultiva de la JRD**

- a. A petición de ambas partes o por invitación de la propia JRD, ésta puede ejercer función consultiva, que consiste en emitir una opinión no vinculante sobre algún aspecto que pueda ser motivo de una futura controversia o que las partes deseen dilucidar.

- b. La atribución consultiva puede generarse durante cualquier reunión, audiencia o visita a la Obra, dejando constancia de la solicitud de las partes.
- c. La absolución se realiza en un plazo máximo de cinco días o en el plazo que la JRD proponga y las dos partes acepten.
- d. Para los efectos de lo establecido en este artículo, la JRD puede llevar a cabo reuniones, visitas y audiencias.

La JRD debe registrar por escrito cualquier reunión que sostenga para este efecto.

- e. La JRD no queda vinculada por las opiniones que haya expresado mientras ejerció función consultiva.
- f. Las opiniones de la JRD deben indicar la fecha de su emisión, exponer los antecedentes, fundamentos, conclusiones, así como el procedimiento seguido.

#### **IV**

### **SOMETIMIENTO DE LAS DISPUTAS A LA JRD**

#### **Artículo 28°. - Solicitud para someter una Disputa a la JRD**

- a. Para someter una Disputa la JRD, la parte interesada debe presentar al Centro una solicitud que incluya, por lo menos:
  - ✓ Una descripción clara y concisa de la naturaleza y las circunstancias de la Disputa.
  - ✓ Una lista de peticiones que serán sometidas a Decisión de la JRD.
  - ✓ Una presentación de la posición de la parte.
  - ✓ Cualquier sustento que fundamente la posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.
  - ✓ La respuesta que dio la parte contraria, de ser el caso.
- b. La fecha de notificación de la solicitud escrita al Centro será considerada como la fecha de sometimiento de la controversia a la JRD.
- c. Las partes pueden presentar una solicitud conjunta y llegar a un acuerdo en cualquier momento.

- d. Las partes deben cumplir con los plazos y procedimientos dispuestos en la LCE y el RLCE con relación a todas las obligaciones contractuales, incluyendo las ampliaciones de plazo, variaciones a los trabajos, adicionales, deductivos, modificaciones al Contrato de Obra, aclaraciones al expediente técnico y cualquier otro tipo de incertidumbre, duda o controversia que surja, sin perjuicio de decidir someter alguna Disputa sobre dichos aspectos a la JRD.

#### **Artículo 29° . - Oportunidad de presentar la solicitud para someter una Disputa a la JRD**

Las partes solo podrán presentar solicitudes de Decisión a la JRD hasta la fecha de emisión del Acta de Recepción de la Obra o del documento que dé fin a esta fase.

#### **Artículo 30° . - Contestación de la solicitud**

- a. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo precedente, el Centro notificará la petición a la otra parte, dentro del plazo máximo de tres (3) días de recibida la solicitud.
- b. La parte que contesta la solicitud debe hacerlo dentro del plazo de quince (15) días siguientes de notificada por el Centro.
- c. La contestación debe incluir una presentación clara y concisa de la posición de la disputa, así como cualquier sustento que fundamente su posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades y correspondencia que resulte pertinente, de ser el caso.

#### **Artículo 31°.- Información adicional**

La JRD puede solicitar a cualquiera de las partes y en cualquier momento, la presentación de información o documentos adicionales a los que hubieren presentado y que considere necesarios para la toma de su Decisión.

#### **Artículo 32° . - Audiencias**

- a. Luego de la contestación, la JRD determina si es necesario llevar a cabo una audiencia para que cada parte exponga su posición y la sustente, en atención a la complejidad de la materia controvertida y otros aspectos importantes.
- b. Si una de las partes solicita una audiencia, ésta se debe llevar a cabo.
- c. Entre la recepción de la contestación y la fecha de la audiencia debe mediar un plazo no mayor a diez (10) días. La audiencia podrá llevarse a cabo en una o más sesiones, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde la fecha en que se efectuó la sesión anterior.



- d. Cuando la audiencia deba realizarse en una fecha distinta a la de una visita periódica, la fecha y lugar será definido de común acuerdo entre las partes y la JRD. En caso que no se logre alcanzar dicho acuerdo, la audiencia tendrá lugar en la fecha y lugar que indique la JRD.
- e. La audiencia se celebrará con participación de todos los miembros de la JRD y un representante del Centro, salvo que la JRD decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los miembros.
- f. La JRD dirige las audiencias y garantiza que cada parte tenga la oportunidad para exponer su caso.

Las partes participarán directamente o a través de sus representantes designados para tal fin.

Salvo que la JRD decida lo contrario, la audiencia se desarrolla de la manera siguiente:

- ✓ Presentación del caso por la parte solicitante.
  - ✓ Presentación de la parte que responde.
  - ✓ Indicación de la JRD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones.
  - ✓ Aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JRD.
  - ✓ Contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte.
  - ✓ Intervención de testigos, expertos o peritos, de ser el caso.
  - ✓ Conclusiones finales por las partes.
  - ✓ Conclusiones por parte de la JRD relacionadas con el procedimiento y siguientes acciones.
- g. La JRD puede solicitar a las partes que presenten sus argumentos y el sustento documental respectivo antes o después de la audiencia; así como sus conclusiones escritas.
  - h. Las audiencias y reuniones se graban, ya sea en audio o en video.

### **Artículo 33°. - Decisión**

- a. Salvo el caso que la JRD esté conformada por un solo miembro, la Decisión es adoptada por unanimidad, y en caso de que no se logre, con el voto favorable de al menos dos (2) miembros. A falta de mayoría de dos (2) miembros, el voto del presidente de la JRD será dirimente.
- b. Los miembros de la JDR tienen la obligación de votar en todas las decisiones. Si no lo hacen, se considera que se adhieren a la Decisión en mayoría o a la del presidente, según corresponda.

- c. El miembro de la JRD que no esté de acuerdo con la Decisión debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma parte de la Decisión, pero que se comunica a las partes conjuntamente con esta última o posteriormente.

El hecho de que un miembro de la JRD no motive su desacuerdo no constituye un obstáculo para la emisión de la Decisión, ni para su eficacia y obligatoriedad.

#### **Artículo 34° . - Emisión, contenido de la Decisión y plazo de notificación**

- a. Concluida la audiencia, la JRD delibera en privado en cualquier lugar y momento que considere apropiado. Las deliberaciones son confidenciales y no deben constar en la Decisión.
- b. La JRD formula su Decisión por escrito, debiendo indicar la fecha de su emisión, así como exponerlos fundamentos y conclusiones que las motivan.
- c. La Decisión debe incluir:
- ✓ Resumen de la controversia, de las posiciones de las partes y de los pedidos.
  - ✓ Resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato de Obra y de la legislación aplicable.
  - ✓ Cronología de los hechos relevantes.
  - ✓ Resumen del procedimiento seguido.
  - ✓ Lista de los documentos entregados por las partes durante el procedimiento y de cualquier otro que hubiera tenido en consideración para la toma de su Decisión.
  - ✓ La Decisión en sí misma y su motivación.
- d. La JRD podrá tener en consideración cualquier otro documento o información acerca del proyecto a los que hubiera tenido acceso en el contexto del deber de información o de las reuniones y visitas a la Obra, aun cuando las partes no los hayan aportado, en cuyo caso, la JRD deberá, previamente, dar a las partes la posibilidad de pronunciarse sobre los mismos.
- e. La JRD debe redactar la Decisión de manera clara y precisa, de tal suerte que permita su ejecución; y, de acuerdo a la LCE, el RLCE y el Contrato de Obra.

### **Artículo 35° . - Plazo para emitir la Decisión y notificación**

- a. La JRD notifica su Decisión al Centro dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de realización de la última o única sesión de la audiencia respectiva.
- b. El Centro debe notificar dicha Decisión a las partes dentro de los tres (3) días desde la recepción de la misma. Las partes, a su vez, deben notificar la Decisión al residente y Supervisor, en el más breve plazo.
- c. Las decisiones emitidas y notificadas a las partes fuera de los plazos establecidos en el párrafo anterior, son ineficaces, salvo que ambas partes decidan, antes de la recepción de la notificación de la Decisión respectiva y mediante acuerdo expreso, conceder a la JRD un plazo adicional para que emita su Decisión, el mismo que no puede ser mayor a quince (15) días.

El acuerdo expreso debe suscribirse antes de la recepción total de la Obra.

- d. Las disputas materia de las decisiones que son ineficaces pueden ser sometidas a arbitraje dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo para su notificación.

### **Artículo 36° . - Corrección y aclaración de las decisiones**

- a. La JRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo, de transcripción o de naturaleza similar que contenga la Decisión, en un plazo de cinco (5) días desde su notificación a las partes.
- b. Cualquiera de las partes puede solicitar a la JRD la corrección de los errores descritos en el numeral precedente o la aclaración de una Decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción de la Decisión.

El Centro notifica a la JRD dicha solicitud en el plazo máximo de tres (3) días desde la recepción de la misma.

- c. Cuando la JRD reciba una de las solicitudes detalladas en el literal precedente, concederá a la otra cinco (5) días para que formule sus comentarios.
- d. Toda corrección o aclaración de la JRD debe emitirse en el plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha en que el Centro le comunique el vencimiento del plazo para que la otra parte se pronuncie.
- e. El Centro debe notificar la misma en el plazo máximo de tres (3) días.

### **Artículo 37° - Obligatoriedad de la Decisión**

- a. La Decisión que emita una JRD es vinculante, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes:
  - ✓ Desde su notificación.
  - ✓ Desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o
  - ✓ una vez corregida o aclarada la Decisión, de ser el caso.
- b. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial, puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la JRD.
- c. Las partes están obligadas a cumplir la Decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma o desee someter la controversia a arbitraje.
- d. Cuando la Decisión de la JRD implique obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato o normativa pertinente, según corresponda.
- e. El cumplimiento de la Decisión de la JRD es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.
- f. Si alguna de las partes no cumple con la Decisión de la JRD desde el día siguiente de su notificación o en el plazo que ésta determine, faculta a la afectada a recurrir a los remedios contractuales pertinentes o a la vía arbitral solicitando su ejecución.

La Entidad queda facultada para ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento y/o resolver el Contrato.

El Contratista queda facultado a suspender los trabajos y/o resolver el Contrato. En caso se opte por resolver el Contrato, deberá cursarse una comunicación notarial previa otorgando a la otra parte un plazo de siete (7) días para que subsane su incumplimiento, bajo apercibimiento de resolución del Contrato de pleno derecho. Las partes podrán acordar otras medidas coercitivas en caso de incumplimiento.

- g. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una Decisión vinculante de la JRD debe, dentro de un plazo de siete (7) días de recibida la notificación de la Decisión, expresar su desacuerdo mediante una comunicación escrita al Centro y a la parte contraria, manifestando sus razones y su reserva a someter la Disputa a arbitraje.
- h. Si ninguna de las partes comunica por escrito su desacuerdo total o parcial con la Decisión en el plazo indicado o, si habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo respectivo, la Decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.

- i. En caso que la controversia sea sometida a arbitraje, el Tribunal Arbitral tendrá plenas facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la Disputa, sin estar vinculado o restringido por la Decisión de la JRD.

#### **Artículo 38° . - Suspensión de actividades**

- a. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución de la Obra por las razones previstas en el RLCE, la JRD seguirá ejerciendo sus funciones, salvo acuerdo en contrario de las partes.
- b. Durante el plazo de suspensión, los honorarios de los miembros de la JRD y los gastos administrativos del Centro serán reconocidos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en el Contrato Tripartito.
- c. Cuando las partes acuerden la suspensión de las funciones de la JRD, deberán tener en consideración las disputas pendientes de Decisión, así como las consultas pendientes que las partes hayan podido solicitar a JRD, con el fin de determinar la duración de la suspensión y el reconocimiento de honorarios de los miembros de la JRD o gastos administrativos del Centro durante dicho período.

#### **Artículo 39° . - Fin de las actividades de la JRD**

La JRD inicia sus actividades cuando se suscribe el Acta de Inicio de Funciones y cesa:

- a. Con la emisión del Acta de Recepción de la Obra o el documento que culmine esta fase.
- b. Si en el momento de la recepción de la Obra existen disputas pendientes, con la emisión y notificación de la última Decisión o, de ser el caso, su corrección o aclaración (ovenza el plazo para ello).
- c. En caso se verifiquen otras razones previstas en la LCE, RLCE, la Directiva o el Contrato de Obra.
- d. Tratándose de resolución del Contrato de Obra, la JRD es competente para conocer y decidir las disputas que surjan hasta que la Entidad efectúe la constatación física e inventario de la Obra. En este caso, la JRD cesará en sus funciones una vez emitida la Decisión sobre las disputas que estuvieran pendientes o la opinión no vinculante, según corresponda.

El reconocimiento de honorarios de la JRD se liquidará hasta la emisión de las decisiones u opiniones pendientes.

## V

### SOMETIMIENTO DE LA DISPUTA A ARBITRAJE

#### Artículo 40°. - Disputas sometidas a arbitraje

- a. El agotamiento del procedimiento ante la JRD es una condición de arbitrabilidad, para los temas sometidos a su competencia.
- b. La JRD no es parte del proceso arbitral.
- c. El Tribunal arbitral debe verificar la condición de arbitrabilidad en el caso de disputas que las partes decidan someter a arbitraje luego de la recepción de la Obra.
- d. Todas las disputas comprendidas en las decisiones de la JRD pueden ser sometidas a arbitraje siempre que la parte en desacuerdo haya manifestado oportunamente su disconformidad o reserva, debiendo interponerse el arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la Obra. En estos casos, se plantea un único arbitraje, con independencia del número de decisiones de la JRD que se sometan a controversia.
- e. El sometimiento a arbitraje de las decisiones de la JRD no suspende el trámite de liquidación del contrato. En caso de plantearse controversia respecto de la liquidación final, ésta se acumula necesariamente con el proceso arbitral a cargo de resolver las decisiones de JRD.
- f. Las partes quedan habilitadas para el inicio de un arbitraje en los siguientes casos:
  - ✓ Si la JRD no ha podido ser conformada.
  - ✓ Si la JRD no emite y notifica a las partes su Decisión en el plazo previsto en las reglas de procedimiento respectivas.
  - ✓ Si la JRD se disuelve antes de la emisión de una Decisión.
  - ✓ Si se ha producido la recepción total de la Obra, salvo en caso la JRD se disuelva por falta de pago de sus honorarios.
- g. Si al momento de la recepción total de la Obra quedara una Decisión pendiente de la JRD, el plazo de treinta (30) días hábiles para iniciar el arbitraje único por todas o parte de las decisiones, se computa desde el día siguiente de notificada la última Decisión a las partes o, desde que se emita la corrección o aclaración respectiva (o venza el plazo para ello), según sea el caso.

## VI

### HONORARIOS Y GASTOS DE LA JRD Y DEL CENTRO

#### **Artículo 41° . - Disposiciones Generales**

- a. Los costos de la JRD, comprende lo siguiente:
  - ✓ Honorarios mensuales de gestión de los miembros de la JRD.
  - ✓ Gastos operativos de desplazamiento y otros reembolsables de los miembros de la JRD.
  - ✓ Gastos administrativos y operativos del Centro.
- b. Las partes asumen en proporciones iguales todos los honorarios y gastos indicados en el literal precedente.
- c. Los costos son determinados por el Centro, según la Tabla de Aranceles del Centro sobre la base del valor del Contrato de Obra.
- d. Los costos podrán ser reajustados en casos debidamente justificados a criterio del Centro, quien tomará en consideración las actuaciones adicionales que se hubieren efectuado, el grado de dificultad y/o complejidad del asunto, entre otros. Las partes quedan obligadas a tal determinación.

#### **Artículo 42° . - Honorarios mensuales de gestión**

- a. Los miembros de la JRD recibirán un honorario mensual durante el tiempo que dure su designación, que comprende la disponibilidad para asistir a todas las reuniones de la JRD con las partes, así como a todas las visitas a la Obra; el estudio del contrato, el seguimiento de su ejecución; el estudio de los informes de seguimiento y de la correspondencia aportada por las partes; y, otros gastos ocasionados por el miembro en su lugar de residencia.
- b. Los honorarios mensuales comprenderán también las siguientes actividades: reuniones, inspecciones y visitas a la Obra; audiencias; tiempo de desplazamiento; reuniones internas de la JRD; estudio de los documentos entregados por las partes durante los procedimientos; preparación de la Decisión o recomendación; y actividades de coordinación y de organización del funcionamiento.
- c. Salvo acuerdo en contrario en el Contrato Tripartito, cada miembro de la JRD recibirá los mismos honorarios mensuales de gestión y estos serán pagados desde la fecha de la firma del Contrato Tripartito hasta la terminación de sus funciones.

- d. Los honorarios mensuales de gestión se facturarán y se pagarán trimestralmente por anticipado, salvo acuerdo en contrario en el Contrato Tripartito.
- e. Los honorarios de los miembros de la JRD estarán sujetos a impuestos de ley.

#### **Artículo 43°. - Gastos operativos de desplazamiento y otros reembolsables**

- a. Los gastos operativos reembolsables, en los que incurran los miembros de la JRD deben ser razonables y comprende viajes por vía terrestre, aérea u otros, alojamiento, alimentación, llamadas de teléfono, gastos de mensajería, fotocopias, correos, gastos de visado, etc.
- b. Los gastos operativos reembolsables serán sustentados con los recibos de pago correspondientes y verificados por el Centro, previo a su liquidación y notificación a las partes.
- c. El Centro establece las reglas que faciliten el reembolso de estos gastos, previa consulta con las partes y miembros de la JRD.

#### **Artículo 44°. - Liquidaciones provisionales**

- a. El Centro administra la cobranza y el pago de los honorarios y gastos operativos. Esta gestión es administrativa, por lo tanto, el Centro no asume ningún tipo de responsabilidad sobre los actos u omisiones de los miembros de la JRD.
- b. Para esos efectos, el Centro efectuará liquidaciones provisionales de los honorarios, gastos administrativos y los gastos operativos reembolsables estimados, debiendo ser pagadas por las partes al Centro.
- c. Si una de las partes no cancela la liquidación provisional dentro del plazo de catorce (14) días siguientes a la recepción de la factura correspondiente a la liquidación provisional, el Centro podrá solicitar a la JRD que suspenda sus funciones después del envío de una notificación de suspensión a las partes. La suspensión permanecerá hasta la recepción del pago íntegro de los importes pendientes.
- d. Si una de las partes no cancela la liquidación provisional, la otra parte puede, sin renunciar a sus derechos, cancelarla, teniendo el derecho de exigir a la deudora su reembolso, además de los intereses respectivos. De persistir la falta de pago, la JRD está facultada a disolverse.

#### **Artículo 45°. - Gastos administrativos del Centro**

- a. Los gastos administrativos del Centro incluyen los gastos de la organización y administración de la JRD; así como los gastos operativos reembolsables en los que el Centro incurra por viajes y otros.



- b. Los gastos serán asumidos por las partes en proporciones iguales y serán deducidos de los anticipos percibidos por el Centro con ocasión del inicio del procedimiento o de las liquidaciones provisionales.

En caso las partes tengan observaciones sobre alguna factura o recibo respecto a los gastos operativos reembolsables, el Centro cobrará el monto sobre el cual no haya objeción, en tanto se verifica con las partes el monto en cuestión.

- c. Ante la falta de pago, el Centro podrá suspender sus actividades después del envío de una notificación a las partes y a los miembros de la JRD. La suspensión permanecerá hasta la recepción del pago íntegro de todos los importes adeudados.

## **VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 46º. - Limitación de responsabilidad**

Los adjudicadores, los peritos o cualquier persona nombrada por los miembros de la JRD, el Centro y sus directivos, funcionarios y empleados no son responsables frente a persona o autoridad alguna, de hechos, actos u omisiones relacionadas a la administración y organización de la JRD, salvo que las limitaciones de responsabilidad estén prohibidas por la ley aplicable.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Primera Disposición Transitoria:**

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de la aprobación que efectúe el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, fecha que deberá insertarse en el documento que se publique en la Web del Centro.

Arequipa. Mayo 2022

**ANEXO I**  
**VOCABULARIO**

Acta de Inicio de Funciones	Documento que la JRD, las partes y el Centro suscriben al inicio de las funciones de la JRD.
Centro	Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa.
Contratista	Contratista que participa en el Contrato de Obra.
Contrato o Contrato de Obra	Contrato de Obra entre el Contratista y la Entidad.
Directiva	Directiva N° 012-2019-OSCE/CE o a las que la modifiquen o sustituyan.
Entidad	Entidad pública que participa en el Contrato de Obra.
JRD	Junta de Resolución de Disputas.
LCE	Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 082-2019-EF y modificatorias.
RLCE	Reglamento de la LCE – D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias.
Obra	Obra materia del Contrato de Obra.
OSCE	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
Proyectista	Proyectista de la Obra.
Supervisor	Supervisor de la Obra

## **ANEXO II**

### **MODELO DE CLÁUSULA**

Las partes acuerdan que las disputas derivadas de la ejecución del presente Contrato de Obra serán sometidas, en primer lugar, a la Junta de Resolución de Disputas (JRD) conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, relativo a la Junta de Resolución de Disputas bajo la Ley de Contrataciones del Estado.

La JRD estará compuesta por (uno/tres) miembro(s), que serán nombrado(s) de la Lista de adjudicadores del Centro.

La organización y administración de la JRD estará a cargo del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, conforme sus reglamentos que, las partes declaran conocer y aceptar en su integridad.

Las decisiones de la JRD son de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes. Si una de las partes no acata una Decisión de la JRD, el incumplimiento facultará a la afectada a recurrir a los remedios contractuales pertinentes o al arbitraje.

Si alguna de las partes no esté de acuerdo con la Decisión emitida por la JRD, podrá someter la controversia a arbitraje, de acuerdo con el Reglamento. El arbitraje que se inicie será de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa.

## ANEXO III

### MODELO DE CONTRATO TRIPARTITO

Conste, por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios (el “Contrato Tripartito”) que celebran:

1. \_\_\_\_\_, (en adelante, la “Entidad”),
2. \_\_\_\_\_, (en adelante, el “Contratista”), y
3. \_\_\_\_\_, (en adelante, el “Miembro de la JRD”)

En conjunto, serán denominadas como las “Partes”.

Participa en el presente Contrato Tripartito, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa (en adelante, el “Centro”), con domicilio en su local institucional, sito en calle Quezada N° 104 – Yanahuara - Arequipa.

El Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES

La Entidad es \_\_\_\_\_.

El Contratista es \_\_\_\_\_.

El Miembro de la JRD es un profesional independiente con amplia experiencia en la resolución dedisputas relativas a contratos de Obra.

La Entidad ha adjudicado al Contratista la buena pro del Contrato de Obra\_\_\_\_\_(en adelante, el “Contrato de Obra”).

El Contrato de Obra prevé el establecimiento y funcionamiento de una Junta de Resolución de Disputas regulada por la Ley, el Reglamento y las directivas emitidas por OSCE (en adelante, las “Normas Aplicables a las JRD”), la cual tendrá a su cargo la emisión de decisiones en caso surjan disputas relativas al Contrato de Obra.

El Miembro de la JRD ha aceptado integrar la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Obra (la “JRD”), en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables a las JRD y el presente Contrato Tripartito.

La Entidad y el Contratista han aceptado que el Miembro de la JRD integre la JRD, en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables y el presente Contrato.

El propósito de la JRD es procurar prevenir disputas relativas al Contrato de Obra y, de ser el caso, resolver imparcialmente las disputas que surjan, emitiendo decisiones relativas a las mismas, las cuales serán vinculantes, pero no finales conforme lo disponen las normas aplicables a las JRD.

El/los miembro/s de la JRD declara/n que, no se encuentra/n impedido/s y posee/n la capacidad necesaria para participar como miembro/s de la JRD conforme a lo establecido en la Ley, el Reglamento y el presente Contrato Tripartito.

## **CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO**

Por el presente Contrato Tripartito, la Entidad y el Contratista contratan los servicios del miembro de la JRD, individualmente, con el fin de que preste de manera independiente el servicio de prevención y Decisión de disputas relativas al Contrato de Obra como integrante de la JRD.

Cada Miembro de la JRD asume las obligaciones que le corresponden de manera individual y no es responsable por la actuación de los otros Miembros de la JRD.

Las acciones que despliegue el miembro de la JRD para cumplir con las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato, serán desarrolladas bajo su propia cuenta y riesgo.

## **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL MIEMBRO DE LA JRD**

El/los Miembro(s) debe(n) cumplir con todos los lineamientos establecidos en la Directiva, con especial énfasis a los lineamientos de ética, los mismos que se tienen por reproducidos plenamente para los efectos de este contrato.

Queda expresamente establecido que, en virtud del presente Contrato Tripartito, ni la Entidad ni el Contratista otorgan facultades de representación al Miembro de la JRD ni a la JRD ante cualquier autoridad o terceros, no pudiendo consecuentemente ni el Miembro de la JRD ni la JRD asumir representación alguna de la Entidad o el Contratista.

Se deja expresa constancia que los servicios prestados a favor de la Entidad y el Contratista no conllevan una dedicación exclusiva, por lo que el Miembro de la JRD podrá dedicarse a prestar sus servicios a cualquier otra persona natural o jurídica que considere pertinente en la medida que no interfiera con el presente Contrato Tripartito.

## **CLÁUSULA CUARTA - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO**

Como contraprestación por el desarrollo de los servicios indicados en el presente Contrato, la Entidad y el Contratista se obligan a pagar al Miembro de la JRD los honorarios mensuales de gestión y los gastos de desplazamiento y otros que correspondan, así como los gastos administrativos del Centro, según lo establecido en el Reglamento y lo determinado por el Centro.

Las Partes acuerdan que no habrá lugar al pago de bonificaciones extraordinarias al Miembro de la JRD. En el mismo sentido, el Miembro de la JRD se obliga a no recibir bajo el presente Contrato

Tripartito cualquier tipo de bonificación, comisión, porcentaje o pago adicional de cualquier naturaleza en adición a los conceptos indicados en el párrafo precedente.

### **CLÁUSULA QUINTA- PLAZO**

El/los Miembro(s) de la JRD prestará sus servicios desde la suscripción del Acta de Inicio de Funciones hasta la recepción total de la Obra.

### **CLÁUSULA SEXTA - FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

1. Las Partes establecen, de mutuo acuerdo, las causales y el procedimiento de resolución del presente contrato:

✓ \_\_\_\_\_  
✓ \_\_\_\_\_  
✓ \_\_\_\_\_

2. En cualquier momento y de manera conjunta, previa notificación con siete (7) días de anticipación, las partes podrán dejar sin efecto el Contrato Tripartito con uno o más miembros de la JRD sin expresión de causa y sin incurrir en más responsabilidad que el pago de los eventuales honorarios pendientes por los servicios prestados hasta la fecha de resolución.
3. En cualquier momento, un miembro de la JRD, previa notificación con quince (15) días de anticipación, podrá dar por concluido su contrato con las partes, sin expresión de causa y sin mayor responsabilidad que devolver los eventuales honorarios pagados por servicios no prestados.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE DISPUTAS**

(Las Partes establecen, de mutuo acuerdo, los medios de solución de disputas que estiman pertinentes, pudiendo incluirse la conciliación y/o el arbitraje).

### **CLÁUSULA OCTAVA - DOMICILIO:**

Las Partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente documento, siendo entendido que sólo podrán ser modificados previa comunicación cursada por la Parte interesada al Centro, con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles anteriores a la variación efectiva del domicilio.

Si no se observan estas formalidades para el cambio del domicilio, surtirán efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción del presente documento.

Cualquier modificación, aclaración, ampliación o resolución del presente Contrato deberá necesariamente constar por escrito, para que tenga validez entre las Partes.

Firmado en \_\_\_\_ ejemplares en señal de conformidad.

\_\_\_\_, de \_\_\_\_ del 20\_\_.

## ANEXO IV

### MODELO DE ACTA DE INICIO DE FUNCIONES

En la ciudad de [...], siendo las [...] del [...], en (...), se reunieron las siguientes personas:

- [...], en condición de [MIEMBRO ÚNICO/PRESIDENTE] de la Junta de Resolución de Disputas, [...], en condición de Miembro de la Junta de Resolución de Disputas.
- [...], en condición de Miembro de la Junta de Resolución de Disputas.
- [...], en condición de Representante del Centro a cargo de la administración de la Junta de Resolución de Disputas.
- [...] (en adelante, La Entidad), representado por [...], identificado con [...], facultado conforme al [...] que Obra en el expediente.
- [...] (en adelante, El Contratista), representado por [...], identificado con [...], facultado conforme al [...] que Obra en el expediente.

A efectos de dar por iniciadas las funciones de la Junta de Resolución de Disputas (en adelante, JRD), corresponde indicar lo siguiente:

1. [EL(LA) MIEMBRO/LOS MIEMBROS] de la JRD declara(n) que su designación se ha realizado de acuerdo a las normas y reglas aplicables, aceptadas por las Partes, y reitera(n) el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco legal vigente.
2. En este acto, las Partes no expresaron disconformidad respecto a [EL(LA) MIEMBRO/LOS MIEMBROS] de la JRD ni informaron de alguna causal que pudiera motivar su recusación.

Por consiguiente, en este acto, se declara el inicio de las funciones de la JRD:

#### DEL CENTRO A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JRD

3. De conformidad con lo dispuesto en [INDICAR NORMATIVA INTERNA APLICABLE], [INDICAR NOMBRE Y CARGO], se encargará de la tramitación de la JRD directamente o a través de secretarías.





## CALENDARIO DE REUNIONES Y VISITAS PERIÓDICAS A LA OBRA

7. Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución de la Obra, mientras que las reuniones se desarrollan en forma presencial o no presencial, conforme al siguiente calendario:

FECHAS(S)	VISITA / REUNIÓN
(INDICAR FECHA 1)	PRIMERA VISITA
(INDICAR FECHA 2)	SEGUNDA VISITA
...	...

De existir inconvenientes de realizar las visitas o reuniones en las fechas pactadas, por acuerdo entre las Partes y los miembros de la JRD, éstas podrán modificarse con la debida anticipación.

[Las Partes incluyen las disposiciones adicionales que consideren pertinente en atención a las particularidades de la Obra y necesidades de los firmantes]

No habiendo otro punto a tratar, la JRD se declara en inicio de funciones. Siendo las [...], luego de leída la presente Acta, [EL(LA) MIEMBRO/LOS MIEMBROS] de la JRD, el/la representante el Centro y las Partes procedieron a firmarla en señal de aceptación y conformidad, quedando notificadas en este caso con la presente acta.